

CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE TÉRMINOS:

Conforme las medidas dictadas por la emergencia sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura dictó los siguientes acuerdos que suspendieron términos.

Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspensión del 16/03/2020 al 20/03/2020.

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, suspensión del 21/03/2020 al 03/04/2020

Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, suspensión del 13/03/2020 al 26/04/2020.

Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, suspensión del 27/04/2020 al 10/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, suspensión del 11/05/2020 al 24/05/2020.

Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspensión del 25/05/2020 al 08/06/2020.

Acuerdo PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020, suspensión del 09/06/2020 al 30/06/2020.

Acuerdo CSJANTA20-M01 29 de junio de 2020, Cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia de Medellín y la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en la citada sed, suspensión del 30/06/2020 al 03/07/2020.

Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

ACUERDO No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, Por el cual se dispone cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburra durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se disponga por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, suspensión del 30/07/2020 al 02/08/2020.

ACUERDO No. CSJANTA 11622 del 21 de agosto de 2020, Por el cual se dispone la restricción de ingreso a sedes judiciales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial, suspensión del 21/08/2020 al 31/08/2020.



MONICA MARIA GONZALEZ VASQUEZ

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	05001-40-03-014-2019-00757-00
Demandante	CONDOMINIO CAMPESTRE SOTO DEL ESTE
Demandado	CESAR AUGUSTO GIRALDO VELEZ
AUTO INT. 59	Terminación por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, quien cumplió requisito exigido por el Despacho el pasado 7 de julio de 2020, allegando certificado de causación de nuevas cuotas de administración, y quien tiene poder para recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente del apoderado de la entidad demandante, quien es explícito en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales), contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, ACCEDA a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por CONDOMINIO CAMPESTRE SOTO DEL ESTE P.H. con Nit. 900.861.039-5 en contra de CESAR AUGUSTO GIRALDO VELEZ con C.C. 71.638.333, por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el titulo adosado con la demanda.

SEGUNDO. - LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

1) El embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente devengado por el demandado CESAR AUGUSTO GIRALDO VELEZ al servicio de la SECRETARIA DE TRANSITO DE MEDELLIN"

2) El embargo de los honorarios, cuentas por pagar o cualquier crédito que a favor del demandado CESAR AUGUSTO GIRALDO VELEZ tenga en la SECRETARIA DE TRANSITO DE MEDELLIN"

3) El embargo de los remanentes y de los bienes que resulten desembargados en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín identificado con el radicado 0500140030220180045800, en el cual actúa como demandante el Condominio Campestre Soto del Este y demandado César Augusto Giraldo Vélez”.

TERCERO. - LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en los remanentes de los cuales tomo nota el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín con radicado 0500140030220180045800 y que terminó el proceso mediante auto del 16 de agosto de 2019, dejando por cuenta del presente asunto, las correspondientes a:

4) Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 017-51211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja-Antioquia, propiedad del demandado CESAR AUGUSTO GIRALDO VELEZ.

5) Embargo y retención de los créditos que por concepto de devolución de IVA o cualquier otro concepto tenga la DIAN a favor del demandado CESAR AUGUSTO GIRALDO VELEZ.

6) Embargo y retención de los dineros que el demandado CESAR AUGUSTO GIRALDO VELEZ posea en las cuentas de ahorros, Nros. 803363 y 044994 de Bancolombia.

7) Embargo y retención de los dineros que el demandado CESAR AUGUSTO GIRALDO VELEZ posea en las cuentas de ahorros, Nros.008009 del Banco DAVIVIENDA.

8) Embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente salario y/o cualquier otro emolumento que perciba el demandado CESAR AUGUSTO GIRALDO VELEZ al servicio de la Secretaría de Tránsito de Medellín.

Igualmente dejaron por cuenta del presente asunto la suma de \$1.200.073,72 en virtud del fraccionamiento realizado al título Nro.413230003331943 correspondientes al demandado.

Oficios dejados a disposición de este Despacho, para ser diligenciados por la parte interesada.

CUARTO. – Consultado el portal del Banco Agrario, se encontraron depósitos judiciales para el presente proceso, en la suma de \$16.719.744,72 de los cuales se ordena la entrega a la parte actora de la suma de \$13.318.604,72; la suma de \$3.401.140 al demandado CESAR AUGUSTO GIRALDO VELEZ.

Para la entrega de los dineros ordenados en el presente auto, los interesados deberán dar cumplimiento a lo establecido en la **CIRCULAR PCSJC20-17** del 29/04/2020, que hace referencia al pago de depósitos judiciales a los

beneficiarios, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, el petente deberá tener en cuenta y dar cumplimiento a lo siguiente:

"Mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales constituidos por alimentos, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia como único medio autorizado.

1. **"Suspensión de formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de títulos materializados.** *Se suspenden los formatos físicos denominados DJ04, DJ05 y DJ06 para el manejo, administración y transacciones de los depósitos judiciales, así como los títulos materializados de excarcelaciones, remate de bienes y prestaciones laborales, sin perjuicio de las verificaciones a que haya lugar y los protocolos de seguridad establecidos entre la Rama Judicial y el Banco Agrario de Colombia.*
2. **Órdenes y autorización de pago:** *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Juez y secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) en el horario hábil de lunes a viernes de 8 am a 5 pm, sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.*
3. **Órdenes de Pago con Abono a Cuenta:** *Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad "pago con abono a cuenta" disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito (Anexo1. Instructivo pago con abono a cuenta).*
4. **Confirmación adicional para el pago de depósitos desde 15 SMLMV:** *para el caso de depósitos judiciales a partir de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de la autorización de pago en el portal web transaccional, deberá confirmarse por los respectivos titulares de la Cuenta Judicial mediante el envío de un correo electrónico institucional (de dominio de la Rama Judicial) a la regional del Banco Agrario correspondiente (Anexo 2. Lista de correos y responsables de las Regionales del Banco Agrario de Colombia).*
5. **Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado², documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s)*

de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito.

Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.”.
(Negrillas propias).

QUINTO. - Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

SEXTO. Se acepta la renuncia a términos.

CUMPLASE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MG.

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a869c22486871d1784ed2fadc46997f161dbf8211247e0c88065f1f4d07baea8**

Documento generado en 14/09/2020 04:23:48 p.m.